

1. DEVENIDOS:

- a) Salario Convenio
 b) Partes proporcionales
 c) Plusas elementos de Trabajo
 d) Otras remuneraciones
 e) Ayuda familiar
 f) Plus extralaboral de transporte por día trabajado

TOTAL DEVENIDOS

2. DEDUCCIONES:

- a) Seguridad Social (Suma diaria a cuenta) Régimen General (Artistas) Grupo ... Suma de Cotización Deducción
 b) Suma de Cotización F.P. y Duplicados Deducción
 c) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Deducción ... \$... sobre ... Pla...
 d) Anticipos

TOTAL DEDUCCIONES

LIQUIDO TOTAL A PERCIBIR

..... de de 1.º.

Firma y Sello de
La Empresa**ANEXO II****Definiciones.**

- Salas de Fiestas, son los locales donde se realizan pases de atracciones de artistas y, además, se interpreta música de baile, humana o mecánica.

-Café-Teatro, son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música para que baile el público.

-Discotecas, son los locales donde se interpreta exclusivamente música de baile de discos.

-Tablao Flamenco, son los locales donde actúan exclusivamente artistas del género, sin que se interprete música para que baile el público.

-Salas de Variedades y Folklore, son los locales donde actúan artistas de cualquier género, que no sea en su totalidad de flamenco y donde no se interpreta música para que baile el público.

-Teatros, son los locales, fijos o portátiles, donde se realizan espectáculos sobre el escenario y no se interpreta música de baile.

Cualquier local en que su definición o denominación comercial no coincida con las establecidas quedarán automáticamente asimiladas a las definiciones pactadas en este anexo.

Sesión o función, es el período de tiempo en que se da un espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones o pases, siempre que se cobre al público por cada una de ellas.

ANEXO III**Definiciones de artistas**

Su actividad debe estar comprendida en los apartados b) y c) del número 2 del artículo 6 de la Ordenanza de Trabajo de 31 de Octubre de 1.972.

4551

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Gestorías Administrativas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1989 por la Comisión Negociadora del indicado Convenio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO

En cumplimiento del artículo 5.º, párrafo 2, del Convenio Colectivo Estatal de Gestorías Administrativas, y por no haber sido denunciado en 1988 por ninguna de las partes, ni empresarial ni social, corresponde para 1989 la prórroga del citado Convenio Colectivo en todo su articulado, y el aumento de los salarios vigentes en 1988 en el 5,8 por 100, porcentaje de incremento del IPC experimentado en el citado ejercicio.

En consecuencia, los salarios mensuales para cada una de las categorías, con efectos desde 1 de enero de 1989, quedan como siguen:

	Pesetas
Titulado de Grado Superior	97.645
Titulado de Grado Medio	92.755
Jefe Superior	89.015
Jefe de Primera	84.190
Jefe de Segunda	78.080
Oficial de Primera	70.675
Oficial de Segunda	64.630
Auxiliar Administrativo	56.200
Aspirante (dieciséis-dieciséis años)	38.945
Conserje	57.430
Ordenanza	54.910
Botones	34.085
Limpiadora	47.580

4552

RESOLUCION de 13 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares para 1989.

Visto el texto de revisión salarial del Convenio Colectivo de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón, Editoriales e Industrias Auxiliares para 1989, que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1990 por la Comisión Mixta de interpretación del Convenio en representación de los trabajadores y de los empresarios del sector, integrado por UGT y CC. OO. y Federación Nacional de Industrias Gráficas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL DE 1989, POR VARIACIÓN DEL IPC

Tablas de importe anual de la revisión final de 1989, por variación del IPC, y en aplicación del 1,05 por 100 sobre los módulos de 1988.

- Módulo salarial: $1.060,72 \times 1,05$ por 100 = 11,14 pesetas/día y por punto de calificación.
- Complemento lineal: $295,162 \times 1,05$ por 100 = 3.099 pesetas anuales.
- Complemento lineal (personal en formación): $131,632 \times 1,05$ por 100 = 1.382 pesetas anuales.

Calificación	Base Convenio	1 trienio (3 años) 3 por 100 base	2 trienios (6 años) 6 por 100 base	1 quinquenio (11 años) 9 por 100 base	2 quinquenios (16 años) 12 por 100 base	3 quinquenios (21 años) 15 por 100 base	4 quinquenios (26 años) 18 por 100 base	5 quinquenios (31 años) 21 por 100 base	6 quinquenios (36 años) 24 por 100 base	7 quinquenios (41 años) 27 por 100 base	8 quinquenios (46 años) 30 por 100 base
Personal con retribución mensual											
1,16	8,961	9,137	9,313	9,489	9,664	9,840	10,016	10,192	10,368	10,544	10,719
1,22	9,264	9,449	9,634	9,819	10,004	10,189	10,374	10,559	10,744	10,928	11,113
1,28	9,567	9,761	9,955	10,149	10,343	10,537	10,731	10,925	11,119	11,313	11,507
1,34	9,870	10,073	10,276	10,479	10,683	10,886	11,089	11,292	11,495	11,698	11,901
1,40	10,173	10,385	10,597	10,810	11,022	11,234	11,446	11,659	11,871	12,083	12,295
1,47	10,527	10,750	10,973	11,196	11,418	11,641	11,864	12,087	12,310	12,533	12,755
1,55	10,931	11,166	11,401	11,636	11,871	12,106	12,341	12,576	12,811	13,046	13,281
1,63	11,336	11,583	11,830	12,077	12,324	12,571	12,819	13,066	13,313	13,560	13,807
1,70	11,689	11,947	12,204	12,462	12,720	12,978	13,235	13,493	13,751	14,008	14,266
1,80	12,195	12,468	12,741	13,014	13,286	13,559	13,832	14,105	14,378	14,651	14,924
1,90	12,700	12,988	13,276	13,564	13,852	14,140	14,428	14,716	15,004	15,292	15,580
2,00	13,205	13,508	13,811	14,115	14,418	14,721	15,024	15,327	15,630	15,934	16,237
2,10	13,711	14,029	14,348	14,666	14,984	15,303	15,621	15,939	16,258	16,576	16,894
2,20	14,216	14,550	14,883	15,217	15,550	15,884	16,217	16,551	16,884	17,218	17,551
2,30	14,721	15,070	15,418	15,767	16,116	16,464	16,813	17,162	17,511	17,859	18,208
2,40	15,226	15,590	15,954	16,317	16,681	17,045	17,409	17,773	18,137	18,500	18,864
2,60	16,237	16,631	17,025	17,419	17,814	18,208	18,602	18,996	19,390	19,784	20,178
2,80	17,248	17,672	18,097	18,521	18,946	19,370	19,795	20,219	20,644	21,068	21,493
3,00	18,258	18,713	19,168	19,622	20,077	20,532	20,987	21,441	21,896	22,351	22,806
3,10	18,764	19,234	19,704	20,174	20,644	21,114	21,584	22,054	22,524	22,993	23,463
3,90	22,806	23,397	23,988	24,580	25,171	25,762	26,353	26,944	27,536	28,127	28,718

Personal de retribución diaria

0,70	4,961										
0,90	5,984										
1,00	8,212										
1,16	9,030	9,208	9,386	9,564	9,742	9,920	10,098	10,276	10,454	10,631	10,809
1,22	9,337	9,524	9,711	9,898	10,086	10,273	10,460	10,647	10,834	11,021	11,208
1,28	9,644	9,840	10,037	10,233	10,429	10,626	10,822	11,018	11,215	11,411	11,607
1,34	9,951	10,157	10,362	10,568	10,773	10,979	11,184	11,390	11,595	11,801	12,007
1,40	10,258	10,473	10,688	10,902	11,117	11,332	11,547	11,761	11,976	12,191	12,406
1,47	10,615	10,840	11,066	11,291	11,517	11,742	11,968	12,193	12,419	12,644	12,870
1,55	11,025	11,263	11,501	11,738	11,976	12,214	12,452	12,689	12,927	13,165	13,403
1,63	11,434	11,684	11,934	12,184	12,434	12,684	12,934	13,184	13,434	13,684	13,934
1,70	11,792	12,053	12,314	12,574	12,835	13,096	13,357	13,617	13,878	14,139	14,400
1,80	12,303	12,579	12,855	13,131	13,407	13,684	13,960	14,236	14,512	14,788	15,064
1,90	12,814	13,105	13,397	13,688	13,980	14,271	14,563	14,854	15,146	15,437	15,729
1,95	13,070	13,369	13,668	13,967	14,267	14,566	14,865	15,164	15,463	15,762	16,061
2,00	13,326	13,633	13,940	14,246	14,553	14,860	15,167	15,474	15,780	16,087	16,394
2,10	13,837	14,159	14,481	14,803	15,126	15,448	15,770	16,092	16,414	16,736	17,058
2,20	14,348	14,685	15,023	15,360	15,698	16,035	16,373	16,710	17,048	17,385	17,723
2,30	14,859	15,212	15,565	15,917	16,270	16,623	16,976	17,329	17,682	18,034	18,387

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4553

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654-A-1987, promovido por don David Valls Biosca contra acuerdos del Registro de 20 de octubre de 1986 y 16 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.654-A-1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don David

Valls Biosca contra Resoluciones de este Registro de 20 de octubre de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 3 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don David Valls Biosca contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1986, por el que se denegó la inscripción en favor del recurrente de la marca número 1.111.622, "David Valls" (con gráfico), para productos de la clase 25, y contra la resolución de fecha 16 de febrero de 1988, desestimatoria del recurso de reposición sostenido contra aquella denegación, acuerdos que declaramos nulos por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, ordenamos que se inscriba a favor del recurrente la marca a la que se refieren los presentes autos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se